



## Resolución Gerencial Regional N° 0945 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 SET. 2017

**VISTOS:** El Memorando N° 0771-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 05 de Setiembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de mayo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01003-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **NELLY VIRGINIA MATTA URIBE**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 071-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Marzo del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NELLY VIRGINIA MATTA URIBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 7034-2014 de fecha 17 de Noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01003-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09, de fecha 30 de Mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01003-2015-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de enero del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **NELLY VIRGINIA MATTA URIBE**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de Mayo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01003-2015-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de enero del 2016, (...), que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **NELLY VIRGINIA MATTA URIBE**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N°0071-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de marzo del 2015, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7034, de fecha 17 de noviembre del 2014. **DOS.ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa, otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029. **TRES.- FUNDADO**, el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA;** la Resolución Gerencial Regional N°0071-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de marzo del 2015, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7034, de fecha 17 de noviembre del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **NELLY VIRGINIA MATTA URIBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 7034-2014 de fecha 17 de Noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR,** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **NELLY VIRGINIA MATTA URIBE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029. Más, el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029(...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL